UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ASAMBLEA UNIVERSITARIA - SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2024

CONTINUADA CON FECHA 19 DE JULIO DE 2024 - ACTA N° 003-2024

En Villa el Salvador, siendo las **09:10 horas** del día **19 de julio de 2024,** se reunieron los miembros de la Asamblea Universitaria en la sala de reuniones del rectorado para llevar a cabo la **continuidad de la sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2024,** de manera presencial, dicha reunión es presidida por la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, rectora de nuestra universidad.

Actuó como secretaria de actas la Mag. Abg. Marly Karina Uribe Allauca en su calidad de secretaria general, quien procede a realizar la verificación del quorum reglamentario, en la presente sesión, se contó con la participaron:

Autoridades

1. Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria;
2. Dra. Marina Vilca Cáceres, vicerrectora Académica;

Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión

3. Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca;

Director de la Escuela de Posgrado (e)

4. Dr. Jinmi Gregory Lezama Calvo

Docentes Representantes ante la Asamblea Universitaria

Docentes Principales:

5. Dr. Alberto Coronado Matutti
6. Dr. Larios Franco, Alfredo Cesar
7. Dr. José Yudberto Vilca Ccolque
8. Dr. Edwin Augusto Vigo Sanchez
9. Dr. Luis Miguel Romero Echevarria

Docentes Asociados:

10. Dr. Jorge Luis Bringas Salvador
11. Mg. Fredy Campos Aguado;

(11 miembros asambleístas con voz y voto).

ASISTENTES:

- **Econ. Hugo Yuver Almonacid Acevedo**
  Director (e) de la Dirección General de Administración
- **Abg. José Luis Velásquez Lazo**
  Asesor de Rectorado
- **Abg. Jose Luis Vargas Tuya**
  Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- **Lic. Oscar James Camero Ramírez**

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria luego del saludo protocolar declaró instalada la sesión, pasando a desarrollar la agenda siguiente:

AGENDA:

1. **Revisión de los artículos del Nuevo Estatuto de la UNTELS.**

ORDEN DEL DÍA:

2. **Revisión de los artículos del Nuevo Estatuto de la UNTELS.**

Conforme lo establece el artículo 57° de la Ley Universitaria respecto a las atribuciones de la Asamblea Universitaria en su inciso 57.2: "Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU".

Revisión del Artículo 7:

ARTÍCULO 7. Autonomía: La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS) se rige por los principios de autonomía normativa, de gobierno, administrativa, académica y económica. La autonomía, en plena consonancia con la Constitución, la Ley Universitaria y la normativa aplicable, se despliega en los siguientes ámbitos:

1. **Autonomía Normativa:** La UNTELS posee la facultad intrínseca de establecer sus propias normas internas, incluyendo estatutos, reglamentos y directrices que regulen su funcionamiento y estructura.
2. **Autonomía de Gobierno:** La UNTELS goza de la capacidad autodeterminativa para definir su estructura, organización y dirección, ajustándose a sus particularidades, naturaleza y exigencias.
3. **Autonomía Académica:** La UNTELS tiene la autoridad autónoma para delinear el marco de sus procesos de enseñanza-aprendizaje. Esto abarca la facultad de diseñar planes de estudio, promover programas de investigación, establecer modalidades de admisión y egreso, y mucho más. Esta autonomía es inseparable del régimen normativo y representa la culminación de la finalidad fundamental de la labor universitaria.
4. **Autonomía Administrativa:** La UNTELS ejerce el poder autónomo de establecer los principios, técnicas y estrategias de sus sistemas de gestión, con el objetivo de facilitar la realización de sus propósitos. Esto engloba la organización y administración del personal docente y administrativo, dentro de su escalafón correspondiente.

5. **Autonomía Económica:** La UNTELS dispone de la prerrogativa independiente de administrar y utilizar su patrimonio institucional, así como de definir los criterios que orientan la generación y asignación de sus recursos financieros.

Es esencial reconocer que la autonomía de la UNTELS constituye un derecho fundamental que salvaguarda la libertad de la universidad para cumplir con sus objetivos y metas. Cualquier vulneración de esta autonomía representa una amenaza directa a la calidad educativa y al progreso de la nación. Ante cualquier transgresión a esta autonomía, cualquier miembro de la comunidad universitaria tiene el derecho de denunciar ante las instancias correspondientes, en defensa de los valores fundamentales de la institución y el país en su conjunto.

Debate y discusión:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observaciones somete a votación la aprobación del artículo 7

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 7 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- Autonomía: La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS se rige por los principios de autonomía normativa, de gobierno, administrativa, académica y económica. La autonomía, en plena consonancia con la Constitución, la Ley Universitaria y la normativa aplicable, se despliega en los siguientes ámbitos:

1. **Autonomía Normativa:** La UNTELS posee la facultad intrínseca de establecer sus propias normas internas, incluyendo estatutos, reglamentos y directrices que regulen su funcionamiento y estructura.
2. **Autonomía de Gobierno:** La UNTELS goza de la capacidad auto determinativa para definir su estructura, organización y dirección, ajustándose a sus particularidades, naturaleza y exigencias.
3. **Autonomía Académica:** La UNTELS tiene la autoridad autónoma para delinear el marco de sus procesos de aprendizaje -enseñanza. Esto abarca la facultad de diseñar planes de estudio, promover programas de investigación, establecer modalidades de admisión y egreso, y otros. Esta autonomía es inseparable del régimen normativo y representa la culminación de la finalidad fundamental de la labor universitaria.
4. **Autonomía Administrativa:** La UNTELS ejerce el poder autónomo de establecer los principios, técnicas y estrategias de sus sistemas de gestión, con el objetivo de facilitar la realización de sus propósitos. Esto engloba la organización y administración del personal docente y administrativo, dentro de su escalafón correspondiente.

5. **Autonomía Económica:** La UNTELS dispone de la prerrogativa independiente de administrar y utilizar su patrimonio institucional, así como de definir los criterios que orientan la generación y asignación de sus recursos financieros.

Es esencial reconocer que la autonomía de la UNTELS constituye un derecho fundamental que salvaguarda la libertad de la universidad para cumplir con sus objetivos y metas. Cualquier vulneración de esta autonomía representa una amenaza directa a la calidad educativa y al progreso de la nación. Ante cualquier transgresión a esta autonomía, cualquier miembro de la comunidad universitaria tiene el derecho de denunciar ante las instancias correspondientes, en defensa de los valores fundamentales de la institución y el país en su conjunto.

Revisión del Artículo 8:

ARTÍCULO 8. Transparencia de la información: La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS), como universidad pública, se rige por sus principios y ofrece a la ciudadanía información permanente en su portal sobre su operación interna y sus resultados. Esta información incluye, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. **Normativa y planificación**
   - 1.1. El Estatuto
   - 1.2. El Texto Único de Procedimientos Administrativos
   - 1.3. El Plan Estratégico Institucional
   - 1.4. Sus reglamentos de gestión
2. **Gobierno y transparencia**
   - 2.1. Las actas de sesión de sus órganos de gobierno colegiado
   - 2.2. Las bonificaciones y demás estímulos económicos que se pagan a las autoridades, docentes y servidores por todo concepto
3. **Finanzas y presupuesto**
   - 3.1. Los Estados Financieros
   - 3.2. El Presupuesto Institucional Modificado
   - 3.3. La actualización de la ejecución presupuestal y los balances presupuestales
   - 3.4. Las inversiones, reinversiones y recursos de diversa fuente
4. **Estudiantes y becas**
   - 4.1. La relación y número de becas otorgadas en el año en curso
   - 4.2. La relación de pagos exigidos a los estudiantes, si fuera el caso
   - 4.3. El número de estudiantes por facultades y programas
   - 4.4. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y programa
5. **Docentes e investigación**
   - 5.1. La relación de académicos que conforman la plana docente, consignando su clase, categoría y hoja de vida, incluyendo su producción académica
   - 5.2. Los proyectos de investigación, sus presupuestos y sus resultados

La inobservancia reiterada de esta obligación hace pasibles de revocatoria a las autoridades que incurran en esa falta.

Debate y discusión:

Asamblea Universitaria, concuerda que se suprima el ultimo texto del artículo y se considere como punto 5.3 El reglamento general de la UNTELS.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 8.

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 8 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. Transparencia de la información: La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS), como universidad pública, se rige por sus principios y ofrece a la ciudadanía información permanente en su portal sobre su operación interna y sus resultados. Esta información incluye, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. **Normativa y planificación**
   - 1.1. El Estatuto
   - 1.2. El Texto Único de Procedimientos Administrativos
   - 1.3. El Plan Estratégico Institucional
   - 1.4. Sus reglamentos de gestión
2. **Gobierno y transparencia**
   - 2.1. Las actas de sesión de sus órganos de gobierno colegiado
   - 2.2. Las bonificaciones y demás estímulos económicos que se pagan a las autoridades, docentes y servidores por todo concepto
3. **Finanzas y presupuesto**
   - 3.1. Los Estados Financieros
   - 3.2. El Presupuesto Institucional Modificado
   - 3.3. La actualización de la ejecución presupuestal y los balances presupuestales
   - 3.4. Las inversiones, reinversiones y recursos de diversa fuente
4. **Estudiantes y becas**
   - 4.1. La relación y número de becas otorgadas en el año en curso
   - 4.2. La relación de pagos exigidos a los estudiantes, si fuera el caso
   - 4.3. El número de estudiantes por facultades y programas
   - 4.4. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y programa
5. **Docentes e investigación**

5.1. La relación de académicos que conforman la plana docente, consignando su clase, categoría y hoja de vida, incluyendo su producción académica
5.2. Los proyectos de investigación, sus presupuestos y sus resultados.
5.3. El reglamento general de la universidad

Revisión del artículo 9:

ARTÍCULO 9. Del Gobierno: El gobierno de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur y la estructura a través de la cual se ejerce atienden al fortalecimiento de la autonomía universitaria y la prevalencia de los objetivos académicos, con alto sentido de responsabilidad social. Se ejerce a través de los órganos de gobierno, con el soporte de los siguientes órganos:

1. Órganos de Asesoramiento,
2. Órganos de Apoyo,
3. Órganos de Control Institucional
4. Órganos Consultivos.

Asamblea Universitaria, concuerda que el texto: " (...) Se ejerce a través de los órganos de gobierno, con el soporte de los siguientes órganos", debe ser reemplazado por: Se ejerce a través de las siguientes instancias: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector, Consejos de Facultad y Decanos

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 9.

Resultado de la Votación:
A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 9 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 9.- Del Gobierno: El gobierno de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS y la estructura a través de la cual se ejerce y tiende al fortalecimiento de la autonomía universitaria y la prevalencia de los objetivos académicos, con alto sentido de responsabilidad social. Se ejerce a través de las siguientes instancias: asamblea universitaria, consejo universitario, rector, consejos de facultad y decanos

Revisión del artículo 10:

ARTÍCULO 10. De la estructura y funciones de los órganos de gobierno y los órganos de gestión: La estructura organizativa y las funciones de los distintos órganos de gobierno y gestión se ciñen a lo dispuesto por la Ley y se precisan en detalle en los reglamentos y demás documentos de gestión de la universidad.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observaciones somete a votación la aprobación del artículo 10

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 10 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. De la estructura y funciones de los órganos de gobierno y los órganos de gestión: La estructura organizativa y las funciones de los distintos órganos de gobierno y gestión se ciñen a lo dispuesto por la Ley y se precisan en detalle en los reglamentos y demás documentos de gestión de la universidad.

Revisión del artículo 11:

ARTÍCULO 11. Órganos de gobierno: Los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS, son:

1. **Órganos colegiados de gobierno:**
   - 1.1. La Asamblea Universitaria, que es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales.
   - 1.2. El Consejo Universitario, que es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.
   - 1.3. El Consejo de Facultad, que es el órgano de gobierno y administración de cada facultad.

2. **Órganos ejecutivos:**
   - 2.1. El Rectorado, que es el órgano ejecutivo superior de la universidad y lo preside el rector.
   - 2.2. Los Vicerrectorados, que son los órganos ejecutivos encargados de las funciones académicas y de investigación de la universidad.
   - 2.3. Los Decanatos y las Direcciones de Escuela, que son los órganos ejecutivos encargados de la dirección y gestión académica del pregrado en cada facultad y escuela.

2.4. La Dirección de la Escuela de Posgrado y sus respectivas Unidades, que son los órganos ejecutivos encargados de la dirección y gestión académica del posgrado en cada programa.

La Dirección del Instituto de Investigación y sus respectivas Unidades, que son los órganos ejecutivos encargados de la dirección y gestión de la investigación en cada línea.

Debate y discusión:

Asamblea Universitaria, señala que los órganos colegiados de gobierno deben de considerarse a la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, el termino de órganos ejecutivos debe de ser reemplazado por órganos de gestión y estos deben estar comprendidos por el Consejo Universitario, Rectorado, Los Vicerrectorados y los Decanatos, así como sus respectivas Unidades. Asimismo, se debe suprimir el último párrafo del artículo. Esto se basa en la necesidad de clarificar y ajustar la terminología utilizada en el contexto de la estructura de gobierno universitario. Al sustituir "órganos ejecutivos" por "órganos de gestión", se busca una descripción más precisa y acorde con las funciones y responsabilidades de los entes involucrados. Además, se destaca la importancia de que la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad sean considerados como órganos colegiados de gobierno, ya que son fundamentales para la toma de decisiones y la organización interna de la institución. La propuesta de incluir al Consejo Universitario, al Rectorado, los Vicerrectorados y los Decanatos en los órganos de gestión refleja un enfoque más integral en la distribución de responsabilidades, de modo que se garantice un manejo adecuado de los procesos administrativos y académicos dentro de la universidad y sus unidades correspondientes.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 11

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 11 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO II: LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN

ARTÍCULO 11. Órganos de gobierno: Los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS) son:

1. **Órganos colegiados de gobierno:**

1.1. La Asamblea Universitaria, es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad.
1.2. El Consejo de Facultad, es el órgano de gobierno de cada facultad.

2. **Órganos de gestión:**
   2.1. El Consejo Universitario, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad
   2.2. El Rectorado, es el órgano ejecutivo superior de la universidad y lo preside el rector.
   2.3. Los Vicerrectorados, son los órganos ejecutivos encargados de las funciones académicas y de investigación de la universidad.
   2.4. Los Decanatos, son los órganos ejecutivos encargados de la dirección y gestión académica de cada facultad.

Revisión del artículo 12:

ARTÍCULO 12. La Asamblea Universitaria: Es el máximo órgano de gobierno de la universidad, encargado de establecer las políticas generales que la orientan.

Está integrada por los siguientes miembros:

1. El Rector, quien la preside
2. Los Vicerrectores
3. Los Decanos de las Facultades
4. El Director de la Escuela de Posgrado
5. Los representantes de los docentes ordinarios de la(s diversas) Facultad(es), en número igual al doble del número de autoridades a que se refieren los incisos anteriores. El 50% de ellos estará constituido por Profesores Principales; el 30% deberá estar constituido por Profesores Asociados y el 20% por Profesores Auxiliares. De haber fracción en el porcentaje deberá atribuirse a la categoría que tenga fracción superior. La duración de su representación es de dos (02) años.
6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado conforman el tercio del número total de miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos. La duración de su representación es de un (01) año.
7. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. La duración de su representación es de un (01) año.
8. Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto. La duración de su representación es de un (01) año.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria a iniciativa del Rector o de quien haga sus veces, o de más de

la mitad de los miembros del Consejo Universitario o similar proporción de miembros de la Asamblea Universitaria.

No existe reelección inmediata para sus miembros.

Debate y discusión:

Asamblea universitaria, coincide en que se debe modificar el texto del artículo que dice: "La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la universidad, encargado de establecer las políticas generales que la orientan". Además, se acuerda suprimir la parte final que establece: "No existe reelección inmediata para sus miembros".

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 12

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 12 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. La Asamblea Universitaria: Es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

1. El Rector, quien la preside
2. Los Vicerrectores
3. Los Decanos de las Facultades
4. El Director de la Escuela de Posgrado
5. Los representantes de los docentes ordinarios de la(s diversas) Facultad(es), en número igual al doble del número de autoridades a que se refieren los incisos anteriores. El 50% de ellos estará constituido por Profesores Principales; el 30% deberá estar constituido por Profesores Asociados y el 20% por Profesores Auxiliares. De haber fracción en el porcentaje deberá atribuirse a la categoría que tenga fracción superior. La duración de su representación es de tres (03) años.
6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, conforman el tercio del número total de miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos. La representación de los estudiantes de posgrado no debe exceder el 15% del tercio. La duración de su representación es de un (01) año.
7. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. La duración de su representación es de un (01) año.

8. Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto. La duración de su representación es de un (01) año.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria a iniciativa del Rector o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Cuarto de Intermedio:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria propone un cuarto intermedio para almuerzo a las 13:00 horas, el mismo que es aprobado por unanimidad por la asamblea universitaria. Se declara un cuarto intermedio por almuerzo de 1 hora, reanudando la sesión a las 14:00 horas.

Reanudación de la sesión:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, siendo las 14:00 horas, declara reanudada la sesión después del cuarto intermedio por almuerzo.

Asistencia: Se verifica la asistencia de los miembros presentes, confirmando que están los mismos que al inicio de la sesión, lo que garantiza la continuidad de la misma.

Continuación del orden del día:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, recuerda que, antes del cuarto intermedio, la asamblea comenzó a discutir la aprobación del nuevo estatuto e invita a los miembros a retomar este tema.

Revisión del artículo 13:

ARTÍCULO 13. Atribuciones de la Asamblea Universitaria: La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

1. **Sobre el desarrollo universitario:**
   - 1.1. Aprobar las políticas de desarrollo universitario
   - 1.2. Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir a la SUNEDU
   - 1.3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
2. **Sobre las autoridades universitarias:**

2.1. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la presente Ley; y a través de una votación calificada de dos tercios del número legal de miembros

2.2. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario

3. **Sobre la fiscalización y rendición de cuentas:**

3.1. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU

3.2. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado

4. **Sobre las unidades académicas:**

4.1. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos

4.2. Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

5. **Otras atribuciones que le otorgan la ley y el Estatuto de la universidad**

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Debate y discusión:

Asamblea Universitaria acuerda que en el apartado 1.3 del punto 1, sobre el desarrollo universitario, se modifique el término "de la universidad" por "de la UNTELS". Asimismo, en el punto 2, sobre las autoridades universitarias, en el apartado 2.1, el término "legal de miembros" será reemplazado por "de miembros hábiles".

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 13

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 13 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. Atribuciones de la Asamblea Universitaria: La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

1. **Sobre el desarrollo universitario:**
   - 1.1. Aprobar las políticas de desarrollo universitario
   - 1.2. Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros hábiles, y remitir a la SUNEDU
   - 1.3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
2. **Sobre las autoridades universitarias:**
   - 2.1. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el presente Estatuto; y a través de una votación calificada de los dos tercios del número de miembros hábiles.
   - 2.2. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario
3. **Sobre la fiscalización y rendición de cuentas:**
   - 3.1. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
   - 3.2. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado
4. **Sobre las unidades académicas:**
   - 4.1. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
   - **4.2.** Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
5. Otras atribuciones que le otorgan la ley y el Estatuto de la universidad

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Revisión del artículo 14:

ARTÍCULO 14.- Comisiones de la Asamblea Universitaria: La Asamblea Universitaria, cuenta con las siguientes comisiones:

1. Comisión Permanente de Fiscalización
2. Comisión Especial que sea necesaria que la Asamblea Universitaria lo nombre.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Debate y discusión:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observaciones, somete a votación la aprobación del artículo 14.

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 14 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14. Comisiones de la Asamblea Universitaria: La Asamblea Universitaria, cuenta con las siguientes comisiones:

1. Comisión Permanente de Fiscalización
2. Comisión Especial que sea necesaria que la Asamblea Universitaria lo nombre.

Revisión del artículo 15:

ARTÍCULO 15.- El Consejo Universitario: Es el órgano de gestión, dirección, ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

1. El Rector, que lo preside.
2. Los Vicerrectores, que asisten al Rector en sus funciones.
3. Un cuarto de los Decanos, que representan a las Facultades.
4. El Director de la Escuela de Posgrado, que representa al posgrado.
5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del total de los miembros. Son estudiantes del tercio superior que han aprobado al menos 36 créditos. La duración de su representación es de un (01) año.
6. Un representante de los graduados, que tiene voz y voto. La duración de su representación es de un (01) año.

El Secretario General y el Director General de Administración asisten a las sesiones con voz, pero sin voto. El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, o extraordinariamente cuando lo convoca el Rector o la mitad de sus miembros.

Debate y discusión:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observaciones, somete a votación la aprobación del artículo 15

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 15 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15.- El Consejo Universitario: Es el órgano de gestión, dirección, ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

1. El Rector, que lo preside.
2. Los Vicerrectores, que asisten al Rector en sus funciones.
3. Un cuarto (1/4) del número total de los Decanos, elegidos por y entre ellos.
4. El Director de la Escuela de Posgrado.
5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del total de los miembros. Son estudiantes del tercio superior que han aprobado al menos 36 créditos. La representación de los estudiantes de posgrado no debe exceder el 15% del tercio. La duración de su representación es de un (01) año.
6. Un representante de los graduados, que tiene voz y voto. La duración de su representación es de un (01) año.

El Secretario General y el Director General de Administración asisten a las sesiones con voz, pero sin voto. El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, o extraordinariamente cuando lo convoca el Rector o la mitad de sus miembros.

Revisión del artículo 16:

ARTÍCULO 16.- Vigencia del mandato de los miembros del Consejo Universitario: Los integrantes del Consejo Universitario tienen un mandato cuya duración es la del cargo para el que fueron elegidos.

Debate y discusión:

Asamblea Universitaria concuerda que al artículo 16 se le adicione el texto: "salvo en el caso de los decanos, por un (1) año", esta modificación al artículo es establecer una excepción para los decanos, quienes tendrán un mandato de un (1) año, para adaptarse mejor a las necesidades organizativas y permitir una renovación más frecuente en estos cargos.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 16

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

DECLARO DE LA FIRMA
NOTARIO
LIMA

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 16 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Vigencia del mandato de los miembros del Consejo Universitario: Los integrantes del Consejo Universitario tienen un mandato cuya duración es la del cargo para el que fueron elegidos, salvo en el caso de los decanos, por un (1) año.

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR
UNTELS
RECTORADO

Revisión del artículo 17:

ARTÍCULO 17.- Atribuciones del Consejo Universitario: Es el órgano que gestiona, dirige y ejecuta las funciones académicas y administrativas de la universidad. Tiene las siguientes atribuciones:

1. **Sobre el planeamiento y la normativa de la universidad:**
   - 1.1. Aprobar los instrumentos de planeamiento de la universidad, a propuesta del Rector.
   - 1.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, y vigilar su cumplimiento.

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR
UNTELS
SECRETARIA GENERAL

2. **Sobre el presupuesto y la economía de la universidad:**
   - 2.1. Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, y resolver todo lo pertinente a su economía.
   - 2.2. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores, de acuerdo a ley.
3. **Sobre nombramientos, contratos, promociones, ratificaciones y remociones:**
   - 3.1. Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
   - 3.2. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas concernidas.
   - 3.3. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
4. **Sobre las unidades académicas e institutos de investigación:**
   - 4.1. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
   - 4.2. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
   - 4.3. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
5. **Sobre el ingreso e incorporación a la universidad:**

NOTARIO DE LIMA

5.1. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad.
5.2. Señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.

6. **Sobre el poder disciplinario:**
   6.1. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
7. **Sobre los convenios con otras entidades:**
   7.1. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
8. **Sobre otros asuntos:**
   8.1. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

Ejercer otras funciones que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

Debate y discusión:

Asamblea Universitaria afirma que el artículo 17 está en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 17.

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 17 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. Atribuciones del Consejo Universitario: Es el órgano que gestiona, dirige y ejecuta las funciones académicas y administrativas de la universidad. Tiene las siguientes atribuciones:

1. **Sobre el planeamiento y la normativa de la universidad**:
   1.1. Aprobar los instrumentos de planeamiento de la universidad, a propuesta del Rector.
   1.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
2. **Sobre el presupuesto y la economía de la universidad**:

2.1. Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, y resolver todo lo pertinente a su economía.

2.2. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores, de acuerdo a ley.

3. **Sobre nombramientos, contratos, promociones, ratificaciones y remociones:**

3.1. Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.

3.2. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas concernidas.

3.3. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.

4. **Sobre las unidades académicas e institutos de investigación:**

4.1. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.

4.2. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.

4.3. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

5. **Sobre el ingreso e incorporación a la universidad:**

5.1. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad.

5.2. Señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.

6. **Sobre el poder disciplinario:**

6.1. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.

7. **Sobre los convenios con otras entidades:**

7.1. Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

8. **Sobre otros asuntos:**

8.1. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

Ejercer otras funciones que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

Revisión del artículo 18:

ARTÍCULO 18.- El Consejo de Facultad: Es el órgano máximo de gobierno de la Facultad y está integrado por los siguientes miembros:

1. **Decano:** El Decano, que lo preside y tiene voto dirimente. En inasistencia del Decano corresponderá su representación al Profesor Principal más antiguo del Consejo de Facultad.
2. **Representantes de los profesores:** Seis representantes de los profesores. Tres de ellos Principales, dos Asociados y uno Auxiliar. La duración de su representación es de dos (02) años.
3. **Representantes de los estudiantes:** Los representantes de los estudiantes regulares, en proporción a un tercio del total de miembros. Estos estudiantes deben pertenecer al tercio superior académico y haber aprobado un mínimo de treinta y seis (36) créditos. La duración de su representación es de un (01) año.

No habrá reelección inmediata para sus miembros.

Debate y discusión:

Dr. Alberto Coronado Matutti, docente asambleísta, aclara que, aunque no es experto en administración, aborda el concepto de escalafón. Explica que el escalafón es un sistema de clasificación y ordenamiento de los servidores públicos en la administración estatal. Este mecanismo busca establecer una estructura jerárquica para organizar al personal, gestionando los recursos humanos con base en la meritocracia, la cual se distingue de la antigüedad.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, señala que la ley establece quién debe reemplazar al rector en caso de vacancia. En esta ocasión, se está debatiendo quién debe encargarse del despacho ante la ausencia del decano, lo que ha motivado la discusión actual. Asimismo, sugiere que en el apartado 18.1 se agregue el término "de la categoría".

Dr. Edwin Augusto Vigo Sánchez, docente asambleísta, señala que lo expresado por el Dr. Alberto Coronado Matutti es correcto, pero que se aplica a otros contextos. En esta ocasión, se refiere específicamente a la encargatura del despacho del Decanato, indicando que esta debería asignarse al docente principal más antiguo.

Dr. Jinmi Gregory Lezama Calvo, Director de la Escuela de Posgrado (e), sugiere que el término "inasistencia" contenido en el apartado 18.1 debe cambiarse por "ausencia", ya que "inasistencia" podría interpretarse como una falta injustificada.

Dra. Marina Vilca Cáceres, Vicerrectora Académica, menciona que no existe la reelección y sugiere que se agregue la oración "No habrá reelección inmediata para sus miembros" al apartado 18.3.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 18

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 18 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. El Consejo de Facultad: Es el órgano de gobierno de la Facultad y está integrado por los siguientes miembros:

1. **Decano:** El Decano, que lo preside y tiene voto dirimente. En ausencia del Decano corresponderá su representación al Profesor Principal más antiguo de la categoría del Consejo de Facultad.
2. **Representantes de los profesores:** Seis representantes de los profesores. Tres de ellos Principales, dos Asociados y uno Auxiliar. La duración de su representación es de dos (02) años.
3. **Representantes de los estudiantes:** Los representantes de los estudiantes regulares, en proporción a un tercio del total de miembros. Estos estudiantes deben pertenecer al tercio superior académico y haber aprobado un mínimo de treinta y seis (36) créditos. La duración de su representación es de un (01) año. No habrá reelección inmediata para sus miembros.

Revisión del artículo 19:

ARTÍCULO 19.- Atribuciones del Consejo de Facultad: Tiene las siguientes atribuciones, en el marco de la Ley:

1. **Contratación de docentes:** Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y/o remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
2. **Currículos y planes de estudio:** Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
3. **Reglamento académico:** Dictar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad.
4. **Resolución de asuntos:** Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

NOTARIO LIMA

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR UNTELS RECTORADO

Debate y discusión:

Dr. Jorge Luis Bringas Salvador, docente asambleísta, solicita que se aclare el término del apartado 19.2 sobre currículos y planes de estudio, indicando que debe ajustarse a lo estipulado por la ley.

Dr. José Yudberto Vilca Ccolque, docente asambleísta, concuerda con lo señalado por el Dr. Jorge Luis Bringas Salvador, ya que en nuestra universidad no se utilizan los términos "planes" ni "currículos", sino que los denominamos "diseños curriculares". Indica que el plan de estudios es algo diferente y sugiere que sería beneficioso homogenizar los términos.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, concuerda con el aporte realizado por parte del Vicerrectorado Académico al señalar que el Reglamento académico la Facultad debe estar en concordancia con el reglamento general académico de la universidad.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 19

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR UNTELS SECRETARÍA GENERAL

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 19 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. Atribuciones del Consejo de Facultad: Tiene las siguientes atribuciones, en el marco de la Ley:

1. **Contratación de docentes**: Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y/o remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
2. **Currículos y planes de estudio**: Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
3. **Reglamento académico**: Dictar el Reglamento académico la Facultad en concordancia con el reglamento general académico de la universidad, que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad.
4. **Resolución de asuntos**: Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Revisión del artículo 20:

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 20.- El Rector: Es el personero y representante legal de la universidad, dirige, conduce y gestiona el gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto. Su cargo es de dedicación exclusiva.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, no habiendo observaciones al respecto somete a votación la aprobación del artículo 20

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 20 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20. El Rector: Es el personero y representante legal de la universidad, dirige, conduce y gestiona el gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto. Su cargo es a dedicación exclusiva.

Revisión del artículo 21:

ARTÍCULO 21. Requisitos para ser elegido Rector: Para ser elegido Rector, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Ciudadanía:** Ser ciudadano en ejercicio.
2. **Docencia:** Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
3. **Grado académico:** Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
4. **Antecedentes penales:** No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. **Sanciones:** No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. **Deudas:** No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Debate y discusión:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observaciones somete a votación la aprobación del artículo 21

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 21 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21. Requisitos para ser elegido Rector: Para ser elegido Rector, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Ciudadanía:** Ser ciudadano en ejercicio.
2. **Docencia:** Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
3. **Grado académico:** Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
4. **Antecedentes penales:** No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. **Sanciones:** No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. **Deudas:** No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Revisión del artículo 22:

ARTÍCULO 22.- Atribuciones del Rector: Las atribuciones y ámbito funcional del Rector son las siguientes:

1. **Presidencia:** Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
2. **Dirección:** Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
3. **Planeamiento:** Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
4. **Refrendo:** Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
5. **Resoluciones:** Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
6. **Informes:** Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
7. **Transparencia:** Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
8. **Otras atribuciones:** Las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la universidad.

Debate y discusión:

Dr. José Yudberto Vilca Ccolque, docente asambleísta, menciona que, respecto al aporte presentado por el docente Santiago Linder Rubiños Jiménez, este ya se encuentra en el ROF (Reglamento de Organización y Funciones) de manera más específica.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 22

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 22 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22. Atribuciones del Rector: Las atribuciones y ámbito funcional del Rector son las siguientes:

1. **Presidencia:** Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
2. **Dirección:** Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
3. **Planeamiento:** Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
4. **Refrendo:** Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
5. **Resoluciones:** Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
6. **Informes:** Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
7. **Transparencia:** Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
8. **Otras atribuciones:** Las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la universidad.

Revisión del artículo 23:

ARTÍCULO 23.- Los Vicerrectores: La UNTELS cuenta con dos Vicerrectores, los cuales son:

1. **Vicerrector Académico:** Apoya al Rector en la gestión del área académica.

2. **Vicerrector de Investigación:** Apoya al Rector en la gestión del área de investigación.

Para ser Vicerrector, se requiere cumplir los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Debate y discusión:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observaciones somete a votación la aprobación del artículo 23

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 23 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23. Los Vicerrectores: La universidad cuenta con dos Vicerrectores, los cuales son:

1. **Vicerrector Académico:** Apoya al Rector en la gestión del área académica.
2. **Vicerrector de Investigación:** Apoya al Rector en la gestión del área de investigación.

Para ser Vicerrector, se requiere cumplir los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Revisión del artículo 24:

ARTÍCULO 24.- El Vicerrector Académico: Es elegido mediante voto universal y directo de los docentes y estudiantes de la Universidad, tal como lo establece la ley.

Debate y discusión:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observaciones somete a votación la aprobación del artículo 24

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 24 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24. El Vicerrector Académico: Es elegido mediante voto universal y directo de los docentes y estudiantes de la Universidad, tal como lo establece la ley.

Revisión del artículo 25:

ARTÍCULO 25.- Atribuciones del Vicerrector Académico: Dirige y ejecuta la política general de formación académica en la universidad. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades académicas para garantizar su calidad y en concordancia con la misión y metas de la universidad.
2. Reemplaza al Rector en caso de ausencia.
3. Cumpla las directivas impartidas por el Rector.
4. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.

Debate y discusión:

Dra. Marina Vilca Cáceres, Vicerrectora Académica, sugiere que se adicione al artículo 25, en la parte final, el siguiente texto: "Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen", de conformidad con el numeral 65.1.4 del artículo 65 de la Ley Universitaria N.° 30220, que describe las atribuciones del Vicerrector.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 25

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 25 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25. Atribuciones del Vicerrector Académico: Dirige y ejecuta la política general de formación académica en la universidad. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades académicas para garantizar su calidad y en concordancia con la misión y metas de la universidad.
2. Reemplaza al Rector en caso de ausencia.
3. Cumpla las directivas impartidas por el Rector.
4. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
5. Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley le asignen

Revisión del artículo 26:

ARTÍCULO 26.- El Vicerrector de Investigación: Es elegido mediante voto universal y directo de los docentes y estudiantes de la Universidad, tal como lo establece la ley.

Debate y discusión:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observaciones somete a votación la aprobación del artículo 26
VOTACIÒN:

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 26 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26. El Vicerrector de Investigación: Es elegido mediante voto universal y directo de los docentes y estudiantes de la Universidad, tal como lo establece la ley.

Revisión del artículo 27:

ARTÍCULO 27.- Atribuciones del Vicerrector de Investigación: Dirige y ejecuta la política general de investigación en la universidad. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades de investigación para garantizar su calidad y concordancia con la misión y metas de la universidad.
2. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
3. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
4. Reemplaza al Vicerrector Académico en caso de ausencia y en ausencia de este reemplaza al Rector.
5. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

Debate y discusión:

Dra. Marina Vilca Cáceres, Vicerrectora Académica, sugiere que se adicione al artículo, en la parte final, el siguiente texto: "Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen", de conformidad con el numeral 65.2.6 del artículo 65 de la Ley Universitaria N.° 30220, que describe las atribuciones del Vicerrector.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria

luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 27

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 27 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. Atribuciones del Vicerrector de Investigación: Dirige y ejecuta la política general de investigación en la universidad. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el estatuto de la universidad.
2. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones mediante la publicación de artículos científicos en revistas indizadas de alto impacto.
3. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
4. Reemplaza al Vicerrector Académico en caso de ausencia y en ausencia de este reemplaza al Rector.
5. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley le asignen.

Revisión del artículo 28:

ARTÍCULO 28.- Elección del Rector y Vicerrectores: La elección del Rector y los Vicerrectores de la UNTELS se realiza observando el siguiente procedimiento:

1. **Sobre la lista única:**
   - 1.1. El Rector y los Vicerrectores se presentan en una lista única para un periodo de cinco (5) años.
   - 1.2. La lista única se elige por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada de todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados.
2. **Sobre la distribución de la votación:**
   - 2.1. Los docentes ordinarios tienen dos tercios (2/3) de la votación.
   - 2.2. Los estudiantes matriculados tienen un tercio (1/3) de la votación.
3. **Sobre la validez y el resultado de la elección:**
   - 3.1. La elección es válida si participan más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados.
   - 3.2. Se declara ganadora a la lista que obtiene el 50% más uno de los votos válidos.

3.3. Si ninguna lista alcanza el mínimo requerido, se convoca a una segunda vuelta entre las dos listas más votadas, en un plazo no mayor de 60 días.
3.4. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que obtiene el 50% más uno de los votos válidos.

4. **Sobre la reelección y la incompatibilidad de los cargos:**
4.1. El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en otra lista.
4.2. El Rector y los Vicerrectores ejercen sus cargos a dedicación exclusiva y no pueden desempeñar ninguna otra función o actividad pública o privada.

Debate y discusión:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observaciones somete a votación la aprobación del artículo 28

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 28 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. Elección del Rector y Vicerrectores: La elección del Rector y los Vicerrectores de la UNTELS se realiza observando el siguiente procedimiento:

1. **Sobre la lista única:**
1.1. El Rector y los Vicerrectores se presentan en una lista única para un periodo de cinco (5) años.
1.2. La lista única se elige por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada de todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados.
2. **Sobre la distribución de la votación:**
2.1. Los docentes ordinarios tienen dos tercios (2/3) de la votación.
2.2. Los estudiantes matriculados tienen un tercio (1/3) de la votación.
3. **Sobre la validez y el resultado de la elección:**
3.1. La elección es válida si participan más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados.
3.2. Se declara ganadora a la lista que obtiene el 50% más uno de los votos válidos.
3.3. Si ninguna lista alcanza el mínimo requerido, se convoca a una segunda vuelta entre las dos listas más votadas, en un plazo no mayor de 60 días.
3.4. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que obtiene el 50% más uno de los votos válidos.

4. **Sobre la reelección y la incompatibilidad de los cargos:**
   4.1. El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en otra lista.
   4.2. El Rector y los Vicerrectores ejercen sus cargos a dedicación exclusiva y no pueden desempeñar ninguna otra función o actividad pública o privada.

Revisión del artículo 29:

ARTÍCULO 29.- El Decano: Forma parte del gobierno de la Facultad. Tiene las siguientes características:

1. **Sobre su elección y duración:**
   1.1. Es elegido por un periodo de cuatro años.
   1.2. No hay reelección inmediata.
2. **Sobre su representación:**
   2.1. Representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

Debate y discusión:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observaciones somete a votación la aprobación del artículo 29

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 29 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29. El Decano: Forma parte del gobierno de la Facultad. Tiene las siguientes características:

1. **Sobre su elección y duración:**
   1.1. Es elegido por un periodo de cuatro años.
   1.2. No hay reelección inmediata.
2. **Sobre su representación:**
   2.1. Representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

Revisión del artículo 30:

ARTÍCULO 30.- Requisitos para ser Decano: Los requisitos para ser Decano son:

1. **Sobre la ciudadanía y la conducta:**
   1.1. Ser ciudadano en ejercicio.

1.2. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia firme.
1.3. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
1.4. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

2. **Sobre la docencia y el grado académico:**
2.1. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
2.2. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, obtenido con estudios presenciales.

Debate y discusión:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observaciones somete a votación la aprobación del artículo 30

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 30 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30. Requisitos para ser Decano: Los requisitos para ser Decano son:

1. **Sobre la ciudadanía y la conducta**:
1.1. Ser ciudadano en ejercicio.
1.2. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia firme.
1.3. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
1.4. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
2. **Sobre la docencia y el grado académico**:
2.1. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
2.2. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, obtenido con estudios presenciales.

Revisión del artículo 31:

ARTÍCULO 31. Atribuciones del Decano: Tiene las siguientes atribuciones:

1. **Sobre el Consejo de Facultad**:
1.1. Presidir el Consejo de Facultad, que es el órgano colegiado de la Facultad.

1.2. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.
1.3. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas, conforme lo señala la ley.

2. **Sobre la dirección académica y administrativa de la Facultad:**
   2.1. Dirigir administrativamente la Facultad, con eficiencia y transparencia.
   2.2. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
   2.3. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado.
3. **Sobre la representación de la Facultad:**
   3.1. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la ley.

Debate y discusión:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, considera que se debe adicionar al artículo 31, en el apartado sobre la representación de la Facultad, el siguiente texto: "Las demás atribuciones que el Estatuto le asigne".

Posteriormente, **la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui**, luego del debate, somete a votación la aprobación del artículo.

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 31 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31. Atribuciones del Decano: Tiene las siguientes atribuciones:

1. **Sobre el Consejo de Facultad:**
   1.1. Presidir el Consejo de Facultad, que es el órgano colegiado de la Facultad.
   1.2. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.
   1.3. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas, conforme lo señala la ley.
2. **Sobre la dirección académica y administrativa de la Facultad:**
   2.1. Dirigir administrativamente la Facultad, con eficiencia y transparencia.

2.2. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
2.3. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado de la Facultad.

3. **Sobre la representación de la Facultad:**
3.1. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la ley.
3.2. Las demás atribuciones que el Estatuto le asigne.

Revisión del artículo 32:

ARTÍCULO 32.- Elección del Decano: La elección del Decano se realiza de la siguiente manera:

1. Participan todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad.
2. La votación es universal, obligatoria, directa y secreta.
3. Se aplica el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la ley.

Debate y discusión:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observaciones somete a votación la aprobación del artículo 32

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 32 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32. Elección del Decano: La elección del Decano se realiza de la siguiente manera:

1. Participan todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad.
2. La votación es universal, obligatoria, directa y secreta.
3. Se aplica el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la ley.

Revisión del artículo 33:

ARTÍCULO 33.- Vacancia o ausencia del Decano: Se aplican las siguientes normas:

DE CLARKE DE LA TORRE NOTARIO LIMA

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR UNTELS RECTORADO

1. **Sobre el reemplazo temporal del Decano:**
   1.1. Asume sus funciones el Profesor Principal más antiguo de la Facultad.
2. **Sobre el impedimento o vacancia del Profesor Principal más antiguo:**
   2.1. El Rector designa un Decano Interino.
3. **Sobre la elección de un nuevo Decano:**
   3.1. Se procede a la elección de un nuevo Decano en un plazo no mayor de tres meses.

Debate y discusión:

Mg. Fredy Campos Aguado, docente asambleísta, sugiere que se supriman los apartados 1 sobre el reemplazo temporal del Decano y 2 sobre el impedimento o vacancia del profesor principal más antiguo, fusionándolos en uno solo. Además, propone que se considere que asume las funciones el profesor principal más antiguo que sea miembro del Consejo de Facultad, quien será designado por el Rector.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 33

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR UNTELS SECRETARIA GENERAL

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 33 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33. Vacancia o ausencia del Decano: Se aplican las siguientes normas:

1. **Sobre el reemplazo temporal del Decano:**
   1.1. Asume sus funciones el profesor principal más antiguo miembro del Consejo de Facultad, designado por el Rector.
2. **Sobre la elección de un nuevo Decano:**
   2.1. Se procede a la elección de un nuevo Decano en un plazo no mayor de tres meses.

Revisión del artículo 34:

ARTÍCULO 34.- El Director de Escuela: Se encarga de las actividades académicas y administrativas de la Escuela Profesional, en coordinación con el Decano y otros órganos de la Facultad. Funcionalmente, depende del Decano, a quien debe informar sobre sus actividades.

1. **Funciones principales:**
   1.1. **Planificación:**
      1.1.1. Elaborar y actualizar el plan de estudios y los sílabos de la Escuela Profesional.

Universal

1.1.2. Presentar el plan anual de funcionamiento de la Escuela Profesional.

1.2. **Coordinación:**

1.2.1. Coordinar con los Departamentos Académicos la elaboración de los horarios de clases.

1.3. **Supervisión:**

1.3.1. Supervisar las actividades académicas, incluyendo la asistencia de estudiantes, evaluaciones y prácticas preprofesionales.

1.4. **Comunicación:**

1.4.1. Informar periódicamente al Decano sobre las actividades realizadas.

1.5. **Delegación:**

1.5.1. Cumplir con otras funciones delegadas por el Decano de la Facultad.

2. **Designación:**

2.1. El Decano designa al Director de Escuela de entre los docentes principales ordinarios de la Facultad que cuenten con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela

Debate y discusión:

Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca, decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, apoya la propuesta presentada, resaltando que debe estar en conformidad con la Ley. También está de acuerdo con la disposición en el nuevo Estatuto que exige a los directores implementar su plan; sin embargo, plantea una inquietud sobre la capacidad de la universidad para solicitar informes sin proporcionar el presupuesto necesario. Explica que un director podría quedar en falta, ya que, aunque el Estatuto y la Ley permiten a la Facultad presentar un plan de funcionamiento, sin los recursos financieros adecuados es complicado justificar la falta de ciertas actividades. Subraya que lo que está escrito debe cumplirse, lo que genera una responsabilidad para quien asume el cargo. Por ello, sugiere que, si la universidad garantiza el presupuesto, esto debería reflejarse en el nuevo Estatuto.

Dr. Alberto Coronado Matutti, docente asambleísta, señala que el diseño curricular se elabora en las Escuelas Profesionales, mientras que el sílabo se elabora en el departamento académico. Explica que el departamento académico se ocupa de los docentes, mientras que las Escuelas Profesionales se ocupan de los estudiantes. Además, menciona que el plan curricular general lo elabora la Escuela Profesional y sugiere que no se utilice el término "plan de estudio", sino que se cambie a "diseño y actualización curricular".

Dra. Marina Vilca Cáceres, Vicerrectora Académica, señala que el artículo 36 de la Ley Universitaria N° 30220, establece: "Función y dirección de la Escuela Profesional. La Escuela Profesional, o la que haga sus veces, es la organización encargada del

diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente...". Asimismo, al respecto a lo señalado por el Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca, Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, considera que el tema presupuestal está reflejado en el POI, considera que las Escuelas Profesionales, deben de contar con sus planes.

Dr. José Yudberto Vilca Ccolque, docente asambleísta, sostiene que los directores de las Escuelas Profesionales presentan los planes a la decanatura, y el Consejo de Facultad los aprueba y posteriormente los remite al Consejo Universitario para su ratificación. Además, señala que el problema relacionado con el tema presupuestal reside en los funcionarios administrativos.

Dr. Jinmi Gregory Lezama Calvo, Director (e) de la Escuela de Posgrado, afirma que las autoridades son responsables de establecer las políticas que regulan el funcionamiento de la universidad. Destaca el papel clave de los órganos administrativos, como la Facultad y las Escuelas, y subraya la necesidad de clarificar estas responsabilidades para asegurar un buen desempeño académico. También reconoce que las Escuelas Profesionales reciben un presupuesto asignado por la Facultad, pero advierte que, en algunas etapas, enfrentan dificultades por deficiencias administrativas.

En línea con lo expresado por el Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, el Dr. Jinmi Gregory Lezama Calvo señala que las Escuelas tienen funciones adicionales y sugiere la creación de departamentos académicos para que puedan funcionar administrativamente. Aunque en Comisión Organizadora se aprobó su creación, estos departamentos aún no han comenzado a operar debido a problemas presupuestales. Reitera la importancia de resolver este asunto para avanzar en la organización académica de la universidad.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, suspende la sesión y declara su continuación para el día 20 de julio del presente año a las 09:00 a.m., dejando constancia de que se reanudará con el debate del artículo 34°. **Siendo las 18:00 horas del mismo día, mes y año, se firma la presente acta en señal de conformidad.**

Dra. GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
Rectora de la UNTELS

Mgtr. Abog. MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaria General de la UNTELS